



*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, 20 NOV 2006

**VISTO:** la iniciativa privada presentada por DAROK S.A. al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 17.555 de 18 de setiembre de 2002 y Decreto 442/002 de 28 de setiembre de 2002 denominada Salto Grande Duty Free;

**RESULTANDO:** que la misma consiste en la concesión de una tienda libre de impuestos en el área del Puente Internacional de Salto Grande;

**CONSIDERANDO:** I) que el Ministerio de Economía y Finanzas concluye que de acuerdo a lo informado por la Dirección Nacional de Aduanas, la Dirección Coordinación Operativa Territorial y el Departamento de Infraestructura, la presente iniciativa no reúne los requisitos establecidos por el artículo 2 del Decreto Ley 15.659 de 29 de octubre de 1984 ya que en el lugar donde se pretende ubicar el Tax Free Shops, no se efectúan controles aduaneros y en caso de cumplirse están limitados al Control Integrado de Cargas – Ferrocarril;

II) que la Dirección Nacional de Pasos de Frontera informa que el Área de Control Integrado Salto es ferroviario, que actualmente no tiene movimiento, ni está integrado por lo que carece de control aduanero que permita que se instale el emprendimiento referido en el Resultando;

III) que el Ministerio de Defensa Nacional sostiene que corresponde rechazar la propuesta presentada debido a que no se verifican los supuestos exigidos por el artículo 2° del Decreto Ley N° 15.659 de 29 de octubre de 1984 ya que no cumple con una adecuada infraestructura física y de control aduanero;

IV) que la Dirección Nacional de Aduanas informa que los cometidos que tiene asignados en el Puente Internacional de Salto Grande se realizan en el Área de Control Integrado ubicado en el territorio de la República Argentina, Ciudad de Concordia y allí se efectúa el Control Integrado del Tránsito Vecinal y Turístico y de Transporte de Cargas y Automotor;

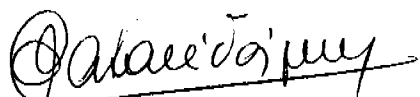
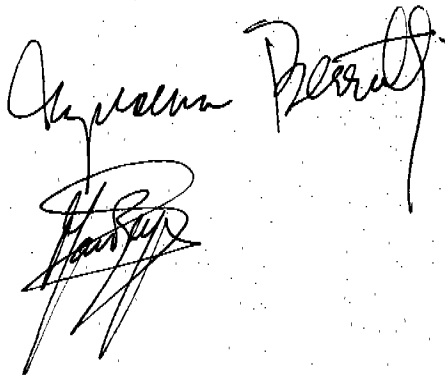
8035.02902-6

**ATENCIÓN:** a lo expuesto y a lo dispuesto por los artículos 19 de la Ley N° 17.555 de 18 de setiembre de 2002, Decreto 442/002 de 28 de setiembre de 2002, Ley N° 15.659 de 29 de octubre de 1984;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

- 1º) Desestímase la iniciativa privada presentada por DAROK S.A.
- 2º) Comuníquese, notifíquese, etc.



Dr. Tabaré Vázquez  
Presidente de la República